INFORME DE EVALUACIÓN

FECHA	:	**16 de diciembre de 2024**
REFERENCIA	:	**FDLS-LP-002-2024**
MODALIDAD	:	**LICITACIÓN PÚBLICA – DOCUMENTO TIPO**
OBJETO	:	**"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (GRUPOS 1 Y 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO".**
PRESUPUESTO OFICIAL	:	**DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MI QUINIENTOS DIEZ PESOS ($18.975.049.510) M/Cte.**
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	:	**14.596,19 SMMLV**

El comité evaluador en cumplimiento de lo dispuesto en **(1)** las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007; **(2)** el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.2.3.); y teniendo en cuenta que la Entidad ha advertido aspectos no evaluados en el informe inicial que pueden derivar en situaciones jurídicas que eventualmente pueden afectar a Proponente Plurales dentro del proceso. Motivo por el cual, dentro de la ampliación al término del traslado, se efectuarán **REQUERIMIENTOS**, a los proponentes que se relacionan a continuación:

1. RELACIÓN DE PROPONENTES REQUERIDOS

Se requieren a los siguientes proponentes para que se pronuncien frente a los aspectos que se indican más adelante, conforme lo señalado en la columna "Observación Evaluador":

No	No Oferente	Proponente	Observación Evaluador
1	3	CONSORCIO FG	1.Usuario Proponente Plural, presuntamente ha presentado varias ofertas (5) a diferentes procesos contractuales con un mismo usuario de SECOPII
2	15	CONOSRCIO VIAL SUBA	1.No se evidencia en el registro efectuado en Plataforma Secop II que se haya cargado el documento de creación del Consorcio.
3	29	CONSORCIO VIBRAM	1.No se evidencia en el registro efectuado en Plataforma Secop II que se haya cargado el documento de creación del Consorcio.

No	No Oferente	Proponente	Observación Evaluador
			2.Usuario Proponente Plural, presuntamente ha presentado varias ofertas (3) a diferentes procesos contractuales con un mismo usuario de SECOPII desde el 29 de noviembre de 2022
4	30	CONSORCIO VÍAS BOGOTÁ 2024	Usuario Proponente Plural, se presentó al proceso FDLS-LP-002-2024 mediante usuario de la plataforma SecopII El documento consorcial aportado para el registro corresponde a consorcio creado para participar en proceso de selección de la **LOCALIDAD DE BOSA**
5	33	CONSORCIO VIAL 4	Usuario Proponente Plural, se presentó al proceso FDLS-LP-002-2024 mediante usuario de la plataforma SecopII. Aportan el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD BRASCO INGENIERIA S.A.S, pero no aportan el Documento de constitución del consorcio

2. CONSIDERACIONES

Los fundamentos del requerimiento efectuado, radican en que:

2.1. El **2 de diciembre de 2024**, la Entidad publicó el informe preliminar de evaluación, otorgando un término de **cinco (5) días** para que, si a bien lo tenían, se pronunciaran respecto de los asuntos evaluados por la Entidad.

2.2. El **9 de diciembre de 2024**, venció el término para presentar observaciones al informe de evaluación.

2.3. El **16 de diciembre de 2024**, la Entidad, tenía en el cronograma del proceso responder las observaciones y/o subsanaciones efectuadas al informe de Evaluación, sin embargo, previo a dar respuesta de fondo, se encontraron situaciones de orden jurídico que requieren requerir a determinados oferentes para que se pronuncien sobre dicha observación y, con ello garantizar su derecho de réplica.

2.4. El mismo día, esto es, el **16 de diciembre de 2024**, se expidió la **"Adenda 4"**, con el propósito de ampliar en **cinco (5) días** el "Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)".

2.5. La Anterior decisión se tomó en virtud de la respuesta dada a la consulta **#4201814000003714**, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) – Colombia Compra Eficiente, donde sostuvo:

[...]

El informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el Cronograma.

La anterior respuesta fue ratificada en **Concepto C – 434 de 2022**, en donde la misma Agencia, señaló:

[...]

"El esquema anterior sería el proceder adecuado y normal en los procedimientos de selección, esto es, que la entidad realice adecuadamente la evaluación de las ofertas y al advertir que falta un requisito que es susceptible de subsanarse le otorgue la posibilidad al proponente de hacerlo en las condiciones indicadas. Sin embargo, en la pregunta del peticionario se indaga por aquellos supuestos en que la entidad por distintas razones no le otorga la oportunidad al proponente de subsanar su oferta, por ejemplo, porque la falencia en su propuesta solo la advirtió luego de que publicó el informe de evaluación debido, entre otras posibles razones, a que dicha falencia fue advertida por otro de los proponentes. En este sentido, el peticionario adjunta con su petición un concepto donde esta Agencia manifestó lo siguiente:

> *El informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el Cronograma1.*

La Agencia se permite ratificar la postura adoptada en el pronunciamiento anterior, luego de realizar las siguientes precisiones. En primer lugar, se aclara que dicho evento se presenta en los supuestos en que la entidad estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, de manera que en aras de garantizar el derecho que tiene dicho proponente de contar con la oportunidad de subsanar la oferta se considera la actuación más adecuada.

Además, es conveniente señalar que esta es la postura interpretativa de la Agencia en relación con una dificultad que puede ocurrir en el proceso de evaluación de las ofertas, en el sentido de que anteriormente se señalaron los causes normales respecto a la oportunidad para subsanar las ofertas. En este sentido, la problemática analizada parte de considerar que algún o algunos proponentes no tuvieron materialmente la oportunidad de subsanar sus ofertas, dado que la entidad no realizó el requerimiento respectivo.

[1] Concepto con radicado de entrada: #4201814000003714. La respuesta transcrita correspondió al siguiente interrogante: "¿Si existen errores de parte de la entidad en la publicación del informe de evaluación que fueron evidenciados por los oferentes en el periodo de traslado, puede la Entidad Estatal realizar un nuevo informe de evaluación y brindar un nuevo término de traslado para presentar documentos de subsanación y realizar observaciones?".

En este sentido, en aras de garantizar la prevalencia de lo material sobre lo formal, de proteger la igualdad en el procedimiento de selección y de garantizar el derecho de los proponentes de subsanar sus ofertas, esta Agencia considera que en el evento en que la entidad estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma. Lo anterior permite que el proponente que no tuvo la oportunidad de subsanar su oferta lo pueda realizar en igualdad de condiciones con los demás oferentes."

[...]

1.1. El Documento Base en el punto **"1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES"**, señala:

[...]

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

[...]

1.2. El Concepto C-627 de 7 de octubre 2024, respecto de la creación de proponente plurales, sostuvo lo siguiente:

[...]

1. Teniendo en cuenta lo dicho por el legislador y la doctrina, los consorcios y uniones temporales *"son convenios de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial, como es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal"* (énfasis fuera de texto), y así lo ha ratificado esta subdirección.

Como podemos observar, la definición de estos convenios hace especial precisión en que la creación de estos tiene un fin claro y es la facultad de ser adjudicatarios de un contrato estatal. Así también lo refiere la Corte Constitucional cuando señala que estos convenios se realizan *"para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado"* (énfasis fuera de texto). Asimismo, la Ley 80 de 1993 se refiere al contrato en singular no por casualidad, sino en virtud del objeto de estos convenios que se realizan de manera temporal para un proceso de selección en el que requieran aunar fuerzas para poder ser adjudicatarios de un contrato estatal.

2. Teniendo en cuenta que la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta. También, que los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, por tanto, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación, y es necesario crear el usuario de proponente plural para cada proceso.

[...]

1.3. El Concepto C-805 de 11 de noviembre 2024, respecto de la creación de proponente plurales, sostuvo lo siguiente:

> [...]
>
> Frente al interrogante planteado, es pertinente indicar que es viable jurídicamente que el mismo proponente plural se presente en uno o varios procesos de contratación adelantados por diferentes entidades públicas, sin perjuicio de cumplir con las condiciones de uso del SECOP II en los procesos que se gestionan de manera transaccional, es decir, es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso que pretende postularse. Lo anterior fundamentado en que el consorcio o la unión temporal surge "Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato [...]".[2] Como se puede observar, la definición de estos convenios hace especial precisión en que la creación de estos, tiene un fin claro y es la facultad de ser adjudicatarios del contrato estatal.
>
> [...]

1.4. Que la **"GUÍA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II"**, de la "AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-2024[3]", señala los elementos mínimos para crear un proponente plural, como se ve en la siguiente captura de la referida guía.

1.5. En la página 12 de la precitada guía, se desarrolla el punto "d. Documentos relacionados", se señala lo siguiente

> **d. Documentos relacionados:**
>
> En esta sección usted **debe anexar el acto o promesa de constitución del Proponente Plural, debidamente firmado por cada uno de los integrantes. Este documento es el que le da validez al Proponente Plural creado en SECOP II.** Puede ingresar otros documentos soporte adicionales si lo prefiere. Al momento de registrar o editar la cuenta, el campo de "Documentos relacionados" será obligatorio y los documentos cargados en éste serán visibles a cualquier usuario que tenga acceso a una cuenta (Entidad Estatal o Proveedor) a través del Directorio SECOP.
>
> [...]
>
> Al hacer clic en "Crear" queda registrada la cuenta del Proponente Plural en el SECOP II. Al momento de registrar la cuenta del Proponente Plural, el SECOP II le notificará por correo electrónico a los Proveedores integrantes que fueron agregados y les solicitará aprobar o rechazar esta vinculación a través de la plataforma.

[2] Numeral 6 y 7 del artículo 7 de la ley 80 de 1993.

[3] Ver:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-06_guia_de_creacion_de_proponentes_plurales_en_el_secop_ii_29-05-2024.pdf

[Negritas fuera de texto original]

3. ANÁLISIS JURÍDICO

De las anteriores consideraciones respecto de los proponentes plurales, se deduce lo siguiente:

3.1. LIMITACIÓN PARA PRESENTAR MÁS DE UNA OFERTA Y CELEBRAR MÁS DE UN CONTRATO

Como bien lo señala la ANCP, en sus conceptos, reitera que un proponente plural se conforma "cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de **un** contrato [...]".

Esto quiere decir "que los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, por tanto, **no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación**, y es **necesario crear el usuario de proponente plural para cada proceso**"

Adicionalmente, "es deber de los proponentes realizar la respectiva inscripción del proponente plural de manera individual a cada proceso que pretende postularse".

Por lo tanto, un usuario de Proponente Plural de Secop II, debe limitar su acción a un único proceso de contratación, pues de no hacerlo de este modo, estaría contraviniendo las normas que regulan estas figuras plurales.

3.2. VALIDEZ DEL PROPONENTE PLURALES

En los términos de la **"GUÍA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II"**, la validez del Proponente Plural se ciñe a que se anexe "el acto o promesa de constitución del Proponente Plural, debidamente firmado por cada uno de los integrantes", la guía continúa señalando que "Al momento de registrar o editar la cuenta, el campo de "Documentos relacionados" será obligatorio [...]".

Así las cosas, en el entorno de la plataforma Secop II, la validez de un proponente plural, y por lo tanto su existencia y capacidad para adquirir obligaciones, se relaciona estrechamente con el protocolo fijado por la ANCP, en la referida guía; motivo por el cual, de no seguirse los protocolos allí establecidos, dará como consecuencia la no validez del proponente.

4. REQUERIMIENTO

Debido a las garantías que debe otorgar la entidad a los participantes dentro del proceso de selección, la Entidad, **REQUERIRÁ** a los oferentes relacionados al comienzo del presente escrito para que dentro de la ampliación del "Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)", se pronuncien **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**,

en lo relativo a los siguientes puntos respecto del **usuario proponente plural que presentó la oferta dentro del proceso del epígrafe,** indiquen:

4.1. La fecha de creación del usuario en Secop II.

4.2. Si han presentado ofertas a más procesos de contratación.

4.3. Si han suscrito o si se encuentran en proceso de suscripción de contratos.

4.4. Si al momento de creación del usuario cargaron el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)", del proceso de la referencia.

4.5. Efectúen un pronunciamiento breve y conciso respecto de la anotación efectuada en la columna "Observación Evaluador", a la luz del acápite **"3. ANÁLISIS JURÍDICO"**.

Nota 01. Advertencia de Documento Público y Veracidad de la Información. Se advierte que los proponentes al dar respueta a este requerimiento en virtud del "ANEXO 3 — PACTO DE TRANSPARENCIA", que cualquier falta a la verdad o adulteración e los documentos será entendida como una violación directa a aquel pacto; razón por la cual, si la Entidad encuentra mérito suficiente, compulsará copias a las autoridades correspondientes.

Nota 02. Alcance del Requerimiento. La Entidad junto con el presente requerimiento anexa archivo comprimido con nombre "Anexo Requerimiento", en el que se aprecia la labor de verificación de la Entidad.

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Proyecto componente jurídico	Carlos Andrés Rodríguez	Contratista	
2	Revisó y aprobó componente Técnico	Martha Elena Jaiquel Suarez	Líder Oficina de Contratación	